



# CCOO informa

## Reclamación del IRPF de la prestación por maternidad

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid reconoce el derecho a la exención de tributar por concepto de IRPF la prestación por maternidad

Sector: PAS y PDI

Nº 28/2016

*Lo primero las personas*

1

La [Sentencia 810/2016](#) de 6 de julio de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 5ª (Rec. 967/2014) reconoce a la trabajadora demandante el derecho a la exención de tributar por concepto de IRPF la prestación por maternidad.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) ha declarado exenta de tributación de la prestación por maternidad que abona la Seguridad Social a las madres trabajadoras durante las 16 semanas de baja tras el nacimiento de un hijo y, por tanto, obliga a Hacienda a devolver las retenciones del IRPF practicadas a dichas prestaciones, en respuesta a la desestimación del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid.

### *¿Qué tratamiento da Hacienda a la prestación por maternidad?*

El criterio seguido hasta ahora por la Agencia Tributaria es el de considerar que esta ayuda debe tributar como un rendimiento del trabajo.

Cuando una trabajadora da a luz tiene derecho a 16 semanas de baja, que puede compartir en parte con el padre. Durante este período, la Seguridad Social es quien abona el sueldo a través de la prestación de maternidad, que equivale a la base de cotización. En este caso, para la Agencia Tributaria, el importe obtenido por tal concepto debe tributar en el IRPF como un rendimiento del trabajo, interpretación que ahora el TSJ de Madrid tumba mediante una sentencia.

### *¿Y qué dice la sentencia?*

El fallo judicial **establece que la prestación por maternidad entra dentro de las rentas exentas que contempla la ley del IRPF**. El asunto parte de la solicitud de rectificación de autoliquidación de IRPF 2009, en la que la demandante solicitaba que se le reconociese el derecho a no tributar por la prestación por maternidad percibida en 2009 del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Para ello el tribunal entiende de aplicación el artículo 7h de la Ley 35/2006 IRPF aplicable al ejercicio 2009, que recoge que "estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad" y también "las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales".

En base a esta redacción, la Sentencia considera que la prestación por maternidad abonada por la Seguridad Social está exenta de tributación, y procede la devolución de las cantidades correspondientes por este concepto.

### *¿Esta sentencia es de aplicación para todas las trabajadoras a partir de la fecha del fallo?*

El fallo **NO sienta jurisprudencia ni obliga a Hacienda a modificar el criterio que sigue para este tipo de ayudas**. Esto es, no es de obligada aplicación por los tribunales. Pero puede esgrimirse a la hora de reclamar a Hacienda la devolución de las retenciones por IRPF realizadas en las cotizaciones de la Seguridad Social durante la baja por maternidad.

Se puede invocar la jurisprudencia ante los Tribunales a partir de la existencia de dos sentencias del TS que mantengan la misma opinión en la cuestión de que se trate o cuando una de ellas se aporta por unificación de criterios, pero lo que ha habido por ahora es un caso particular interpretado por un solo tribunal.

Pero aunque la jurisprudencia no esté consolidada, **esta sentencia abre la posibilidad de que se pueda reclamar** en base a sus fundamentos, como así sucede, por **las cantidades tributadas desde el año 2012**. El 2012 es la fecha a partir de la cual cabe la reclamación, pues los ejercicios anteriores ya han prescrito.

### *Qué debo hacer si he sido madre en 2016*

Se debe declarar como renta del trabajo, y a posteriori efectuar el escrito de rectificación. No obstante es posible que en un tiempo la propia Administración Tributaria se manifieste al respecto del efecto de esta sentencia y de si cambiará el criterio, bien a través de nota informativa, o bien a través de los criterios interpretativos de la Dirección General de Trabajo.

Como criterio general, en caso de que el embarazo y el parto se produzcan en un futuro, la fórmula más idónea en estos momentos consiste en pagar el impuesto por IRPF y después reclamar la devolución a Hacienda. Así se evitará la posible sanción que la Agencia Tributaria podría imponer por no declararlo.

### *Resumiendo, ¿Quién puede pedir esta devolución?*

Madres que hayan recibido la prestación **a partir de 2012**, ya que las anteriores rentas han prescrito. O las que la vayan a percibir a partir de ahora, aunque tendrán que esperar al año que viene.

**Es decir, una mujer que esté cobrando la prestación ahora, o que empiece a cobrarla mañana, no podrá iniciar el trámite hasta que, en 2017, haya hecho constar en la declaración de 2016 los ingresos percibidos por tal concepto y la retención correspondiente.**

### *Esta sentencia, ¿puede afectar a algún otro tipo de situación?*

El permiso de paternidad de 15 días, que ahora mismo se computa como rendimiento del trabajo, también encaja dentro del ámbito de la exención fiscal que defiende la sentencia. Los criterios y plazos serían similares a los de la prestación por maternidad.

### *¿Qué debo hacer si considero que puedo reclamar estas cantidades?*

El reconocimiento no es automático, por lo que las afectadas deben declarar el IRPF incluyendo el cobro de la prestación y posteriormente presentar una reclamación a Hacienda para solicitar la devolución por la cantidad tributada por tal concepto. Una vez sea denegada, se puede iniciar la vía administrativa o judicial.

El proceso no es sencillo, pero los pasos a seguir serían los siguientes:

1. **Escrito de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos.** El primer paso es presentar un escrito de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos en relación a las cantidades tributadas por la prestación de maternidad ante nuestra delegación de Hacienda, haciendo constar el ejercicio que se reclama y concepto jurídico. Se puede realizar directamente online [accediendo a través de la página de la Agencia Tributaria](#) o presentando [el modelo](#) que se adjunta en las delegaciones de la agencia tributaria.

En la reclamación hay que solicitar la devolución de lo tributado por la prestación de maternidad. Conviene ampararse en la **sentencia** y en el **artículo 7 de la Ley de IRPF**, que contempla la exención para los casos de nacimiento, parto múltiple, adopción, hijos a cargo y prestaciones públicas en caso de orfandad.

La Agencia Tributaria dispone de un plazo de 6 meses para dictar Resolución.

2. **Alegar y recurrir hasta agotar la vía administrativa.** Lo más probable es que nos contesten desfavorablemente, por lo que deberemos presentar alegaciones y recursos a todas las resoluciones en las que nos denieguen nuestra petición hasta que finalice la vía administrativa.

Con el escrito descrito en el punto anterior habremos abierto la vía administrativa, y lo más posible es que la administración nos conteste desestimando nuestra solicitud. Una vez que se nos comunique la propuesta de Resolución dispondremos de un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Una vez contestadas las alegaciones, siendo lo más probable su desestimación, procedería:

- Interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.
- Y a continuación Reclamación Económico Administrativa, que será resuelta esta última por el Tribunal Económico Administrativo Regional correspondiente en el plazo de un mes desde la notificación del acto impugnado, o desde aquel en que pueda entenderse resuelto el procedimiento o el recurso de reposición.

**Y fallarán probamente en contra, desestimando nuestra pretensión y así agotando la vía administrativa.**

3. **Reclamar judicialmente.** Finalizada la vía administrativa podremos iniciar un procedimiento judicial que es la sede donde más viabilidad tiene este procedimiento y, para ello, tendremos dos meses de plazo para interponer un recurso contencioso administrativo desde la fecha de la desestimación. En caso de una desestimación, se puede llegar hasta el TSJ y esgrimir los mismos fundamentos que han dado lugar a la Sentencia 810/2016.

Antes de iniciar la vía judicial es aconsejable valorar cada caso porque puede que no siempre se lleguen a compensar los costes que se pueden derivar del proceso, teniendo en cuenta que para comparecer ante el Tribunal es necesario abogado y procurador (aunque en caso de estimarse íntegramente la demanda podría condenar en costas a la Administración, como ha ocurrido en la Sentencia del TSJ de Madrid mencionada).

# CCOO informa

## Reclamación del IRPF de la prestación por maternidad

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid reconoce el derecho a la exención de tributar por concepto de IRPF la prestación por maternidad

**Sector: PAS y PDI**

**Nº 28/2016**

*Lo primero las personas*

3

### CUADRO RESUMEN

#### RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD TRAS LA SENTENCIA DEL TSJ DE MADRID 810/2016

INTERESADOS: TRABAJADORAS/ES QUE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 HAYAN ESTADO EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD, COBRANDO LA CORRESPONDIENTE PRESTACIÓN POR MATERNIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### PROCEDIENDO:

1. SE INICIA CON EL MODELO DE SOLICITUD
2. NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
3. TRAMITE DE ALEGACIONES EN PLAZO DE 15 DIAS
4. RESOLUCIÓN DE ADMITA O DENIEGA LA RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (PLAZO DE SEIS MESES DESDE EL INICIO)
5. EN CASO DE DENEGACIÓN, PROCEDE (SEGÚN LO QUE INDIQUE LA PROPIA RESOLUCIÓN):
  - RECURSO DE REPOSICIÓN (RESUELVE QUIEN DICTÓ)- PLAZO DE 1 MES ANTE LA OFICINA QUE DENIEGA - PLAZO PARA RESOLVER 1 MES (TRAS EL MES SILENCIO NEGATIVO)
  - O
  - RECLAMACIÓN ECONOMICA ADMINISTRATIVA – PLAZO 1 MES ANTE EL ORG. ADMVO. QUE DICTÓ EL ACTO PARA EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL

NOTA: SI SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN HAY QUE ESPERAR A QUE SE RESUELVA ANTES DE INTERPONER RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

6. FRENTE A LA DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONOMICA ADMINISTRATIVA QUE PONGA FÍN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE INTERPONDRÁ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (NECESARIO PROCURADOR)

#### DOCUMENTOS NECESARIOS:

- DECLARACIONES DE LA RENTA DE LOS EJERCICIOS AFECTADOS
- CARTA DE PAGO O DEVOLUCIÓN.

Madrid, a 12 de diciembre de 2016